



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 595.- Ley de Ingresos del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 595

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del

ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del municipio de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como así se encuentran en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indica los presupuestos objetivos de los ingresos, así como las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos se prevén tres de los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, de San Luis Potosí, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y derechos reales y espectáculos públicos.

En el impuesto predial el hecho imponible o generador de la obligación tributaria, se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino que tenga el predio, con el fin de establecer las tasas en base a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, fijando éstas al millar por año.

Por otro lado, no causan este impuesto los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, así como discapacitados por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de éste gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima.

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa. Ya que con el programa de regulación

agraria PROCEDE, muchos de estos sujetos causarán este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, Por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

En lo que se refiere al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece la tasa del 1.33%, En esta misma carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También para éste gravamen, de incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, con el mismo objetivo que en el impuesto predial.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, esto debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En el impuesto de espectáculos públicos se fija una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, con base en el anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con el Gobierno Federal.

En derechos, se prevén los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamiento en la vía pública, conservación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y constancias, certificaciones y otras similares.

Los servicios de aseo público cobran en tarifa, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, tipo de basura y servicios prestados.

Los servicios de rastro se causan en tarifa, de acuerdo al kilogramo, pieza, cuarto de canal y cabeza.

En materia de servicios de planeación se contemplan las licencias de construcción, de reconstrucción y de demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de uso de suelo, licencias de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo y permisos para construir en cementerios.

Las licencias de construcción, se fijan en tasa progresiva al millar, en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, realizadas sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50%, y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35% de la tasa establecida para licencias de construcción.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifas, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en base a tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

La licencia de cambio de uso de suelo se causará por metro cuadrado, mediante tarifa.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En servicios catastrales, se cobran los de avalúos, certificaciones y realización de deslindes, cobrándose tasa. Tarifa o cuota.

Solamente se incrementan los derechos que están en tarifa, al ajuste que tenga el salario mínimo en el año del ejercicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el qué prevé las multas fiscales, recargos, los gastos de

ejecución y las actualizaciones.

En productos, se contempla la venta de bienes muebles e inmuebles, la venta de publicaciones, el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, los rendimientos e intereses de capitales y la concesión de servicios.

En aprovechamientos, se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las donaciones, herencias y legados y las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

En productos y aprovechamientos, solamente se incrementan los que se encuentran en tarifa, al aumento que tenga en el año del ejercicio el salario mínimo.

También se prevén como ingresos, las participaciones y aportaciones federales.

Esta Ley le permitirá a éste municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre de 2009, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ**, se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí; cuando no sea diario se especificará.

ARTICULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De espectáculos públicos

II. DERECHOS

- a) De aseo público
- b) De panteones
- c) De rastro
- d) De planeación
- e) De tránsito y seguridad
- f) De registro civil
- g) De salubridad

- h) De estacionamientos en la vía pública
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De nomenclatura urbana
- l) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- m) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- n) De catastro

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas y recargos
- b) Gastos de ejecución

V. PRODUCTOS

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Reintegros y reembolsos
- b) Rezagos
- c) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados, y

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias del Estado y la Federación

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I Predial

ARTICULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.04
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.56

d) Predios rústicos:

1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrá el estímulo fiscal previsto en el Artículo Sexto Transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año; siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad

Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados, pensionados e indígenas, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

CAPITULO II
Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTICULO 6°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año; siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

CAPITULO III
Espectáculos Públicos

ARTICULO 7°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
Servicio de Aseo Público

ARTICULO 8°. Este servicio se proporcionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y las tarifas serán fijadas atendiendo al costo que se tenga para la prestación del servicio.

I. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso del relleno sanitario,

contenedor de 6.00 metros cúbicos, **3.00 SMGZ** por movimiento.

II. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.10 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios, **0.20 SMGZ** por metro cuadrado; por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del **50%**.

III. Limpia abundante por metro cuadrado, **0.20 SMGZ**.

IV. Por recoger escombros en área urbana, **1.00 SMGZ**, por metro cúbico.

CAPITULO II De Panteones

ARTICULO 9º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.30
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.15
c) Inhumación temporal con bóveda	1.27
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.15
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	1.15
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.15
g) Inhumación en lugar especial	2.30
h) Constancia de perpetuidad	1.15
i) Permiso de exhumación	2.30
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	2.30
k) Exhumación de restos	1.15
l) Traslados dentro del estado	3.45

CAPITULO III Servicios de Rastro

ARTICULO 10. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla.

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 37.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$ 23.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$ 23.00 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un **100%**.

II. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 23.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 17.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$ 17.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$ 17.00 por cabeza

III. Por el permiso de lavado de vísceras, causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 11.50 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 9.20 por cabeza

c) Ganado ovino	\$ 5.75 por cabeza
d) Ganado caprino	\$ 5.75 por cabeza

IV. Por sacrificio, resello del ganado y aves de corral sacrificado en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 32.20 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 26.45 por cabeza
c) Ganado ovino	\$ 17.25 por cabeza
d) Ganado caprino	\$ 17.25 por cabeza

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, en canal, por cuarto de animal	\$ 8.05
b) Ganado porcino, en canal	\$ 8.05
c) Ganado ovino	\$ 6.62
d) Ganado caprino	\$ 6.62

VI. Por servicio de reparto de canales:

CONCEPTO	CUOTA POR CANAL
a) Ganado bovino y equino	\$ 9.20
b) Ganado porcino	\$ 9.20
c) Ganado ovino	\$ 9.20
d) Ganado caprino	\$ 9.20

CAPITULO IV Servicios de Planeación

ARTICULO 11. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se cobrará de acuerdo con los conceptos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

		AL MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 20,000.00	4.00
3. \$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6.00
4. \$ 60,001.00	\$ 80,000.00	7.00
5. \$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8.00
6. \$ 100,001.00	\$ 300,000.00	9.00
7. \$ 300,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.11 SMGZ** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta **30 m2** sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.07 SMGZ**.
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan se cobrará la cantidad de **2.32 SMGZ**.

II. Por expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobrará una cuota **5.00 SMGZ** por cada una, con excepción de las siguientes:

a) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará **10.00 SMGZ**.

b) Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota **1.20 SMGZ**.

Las licencias a que se refieren estas fracciones solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **2.00 SMGZ** por inscripción, y de **2.00 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTICULO 12. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

	SMGZ
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
b) Vivienda media	8.00
c) Vivienda residencial	8.00

II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:

a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00

III. Para uso de suelo industrial:

a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	20.00
c) Empresa grande	25.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO			SMGZ/M2
a) De 1.00	a	1,000.00	0.50
b) De 1,001.00	a	10,000.00	0.25
c) De 10,001.00	a	1, 000,000.00	0.10
d) De 1, 000,001.00		en adelante	0.05

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **0.50 SMGZ**.

ARTICULO 13. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	SMGZ
a) Fosa, por cada una	1.50
b) Bóveda, por cada una	2.25
c) Lápida, por cada una	1.50
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	2.00
b) De cantera	3.00
c) De granito	3.00
d) De mármol y otros materiales	5.00
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	1.00
III. Permiso de construcción de capillas	13.00

CAPITULO V
Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTICULO 14. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	SMGZ
a) Automóviles o camioneta	10.00
b) Motocicletas	5.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.20
b) Motocicletas	0.50
c) Automóviles	1.00
d) Camionetas	1.75
e) Camionetas 3 toneladas	1.80
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	2.00
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	3.00

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **6.00 SMGZ**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 SMGZ** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **5.00 SMGZ** por persona.

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la tarifa será de **5.00 SMGZ**.

VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años, la tarifa será de **7.00 SMGZ** por año.

CAPITULO VI
Servicios de Registro Civil

ARTICULO 15. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITA
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 65.00

III. Celebración de matrimonio en oficialía:

a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 135.00

IV. Celebración de matrimonios a domicilio:

a) En días y horas de oficina	\$ 450.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 700.00

V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 100.00
--------------------------------------	-----------

VI. Por la expedición de certificaciones:

VII. Por la expedición de certificaciones	\$ 45.00
---	----------

VIII. Otros registros del estado civil	\$ 80.00
--	----------

IX. Búsqueda de datos	\$ 20.00
-----------------------	----------

X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 22.50
---	----------

XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
--	-----------

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO
--	----------

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

CAPITULO VII
Servicios de Salubridad

ARTICULO 16. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO VIII
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTICULO 17. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **3.50 SMGZ** por unidad.

CAPITULO IX
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 18. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalicen redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **0.20 SMGZ** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CAPITULO X
Servicios de Publicidad y Anuncios

ARTICULO 19. Los derechos por la expedición de licencia, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal en términos del reglamento respectivo, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa	2.0 por millar
II. Difusión fonográfica	2.0 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.0 por m2
IV. Carteles y pósters	3.0 por día

V. Anuncio pintado en pared	1.0 por m2 anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	1.0 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	3.0 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.0 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	3.0 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado	6.0 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	2.0 por m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	3.0 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	1.0 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	2.0 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	5.0 por m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz	1.0 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	6.0 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	6.0 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	6.0 por m2 anual
XX. En toldo	3.0 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	3.0 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso	5.0 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	1.0 por m2 anual
XXIV. Los inflables	1.0 por día
XXV. La difusión fonográfica por convenio mensual	10.00 por mes

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXIII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTICULO 20. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas

II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTICULO 21. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad **\$3,500**, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPITULO XI **Servicios de Nomenclatura Urbana**

ARTICULO 22. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **\$50.00**.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **\$20.00**, por cada uno.

CAPITULO XII **Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas** **Alcohólicas de Baja Graduación**

ARTICULO 23. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de

licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de **6%** de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de **6%** de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de **6%** de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPITULO XIII

Servicios de Expedición de Constancias, Certificaciones y Otras Similares

ARTICULO 24. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo, por foja	\$ 60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 60.00
V. Certificaciones diversas	\$ 60.00
VI. Cartas de no propiedad	GRATUITO

CAPITULO XIV

Servicios Catastrales

ARTICULO 25. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes tasas, tarifas y cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

		AL MILLAR		
a) Desde	\$ 1.00	hasta	\$ 100,000.00	1.50
b) Desde	\$100,001.00		en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **4.23 SMGZ**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **1.00 SMGZ**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio **1.00 SMGZ**, por metro cuadrado
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral **0.62 SMGZ**, por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral **5.00 SMGZ**, por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	GRATUITO
b) En colonias de zonas de interés social y popular	\$ 55.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales	\$ 0.40 m2
para este tipo de trabajos el costo no será menor de	6.00 SMGZ
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	\$108.00

**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO I
Multas Fiscales y Recargos**

ARTICULO 27. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal lo siguiente:

I. MULTAS DE CARACTER FISCAL. Constituyen el ingreso por este concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 28. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**CAPITULO II
Gastos de Ejecución**

ARTICULO 29. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO III
Actualizaciones**

ARTICULO 30. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**TITULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO I
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTICULO 31. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 32. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPITULO II
Venta de Publicaciones

ARTICULO 33. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **1.00 SMGZ** por ejemplar.

CAPITULO III
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTICULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en el Mercado Benito Juárez, se pagará mensualmente como sigue:

	SMGZ
a) Local exterior	6.00
b) Local interior cerrado	3.00
c) Local interior abierto, grande (más de 3 mts)	2.00
d) Local interior abierto, chico (hasta de 3 mts)	2.00
e) Puesto semifijo, grande (más de 3 mts)	2.00
f) Puesto semifijo, chico (hasta 3 mts)	2.00
g) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00

II. El otorgamiento en uso de las propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

III. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y cubrirá una cuota diaria de:

a) Hasta 2 metros cuadrados	\$ 3.45
b) De 2.01 en adelante	\$ 9.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros del mercado municipal.

El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas o semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública pagarán **\$300.00 por mes**, respetando una distancia de 250 metros del mercado municipal.

IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

	SMGZ
a) A perpetuidad	6.00
b) Temporalidad a 7 años	3.00

V. Arrendamiento de otros bienes públicos

a) Auditorio por evento	\$ 500.00
b) Terreno para espectáculos por evento	\$ 1,000.00

ARTICULO 35. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

	SMGZ
I. Por velación	0.54
II. Por carroza	1.26

ARTICULO 36. Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen por animales depositados en el corral municipal ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravío o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

CAPITULO IV
Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

ARTICULO 37. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPITULO V
Por la Concesión de Servicios

ARTICULO 38. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
Multas Administrativas

ARTICULO 39. Son aquéllas establecidas en las leyes o reglamentos de carácter administrativo.

I. MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Tránsito para este municipio, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCION	MULTA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	\$ 120.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	\$ 120.00
c) Si excede en velocidad más 40 Km. de lo permitido	\$ 120.00
d) Velocidad imoderada en zona escolar, hospitales y mercados	\$ 241.50
e) Ruido en escape	\$ 181.00
f) Manejar en sentido contrario	\$ 120.00
g) Manejar en estado de ebriedad	\$ 905.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	\$ 604.00
i) No obedecer al agente	\$ 362.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	\$ 181.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	\$ 181.00
l) Falta de engomado en lugar visible	\$ 120.00
m) Falta de placas	\$ 181.00
n) Falta de licencia	\$ 120.00
ñ) Falta de tarjeta de circulación	\$ 120.00
o) Falta de luz parcial o luz total	\$ 120.00
p) Estacionarse en lugar prohibido o en doble fila	\$ 120.00
q) Chocar y causar daños	\$ 287.50
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	\$ 120.00
s) Chocar y causar daños	\$ 301.50
t) Chocar y causar lesiones	\$ 453.00
u) Chocar y ocasionar una muerte	\$ 906.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	\$ 120.00
w) Abandono de vehículo por accidente	\$ 181.00
x) Placas en interior de vehículo	\$ 181.00
y) Placas sobrepuestas	\$ 603.50
z) Estacionarse en retorno	\$ 120.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	\$ 297.00
ab) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito	\$ 181.00
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	\$ 241.50
ad) Obstruir parada de camiones	\$ 120.00
ae) Falta de casco protector en motociclistas	\$ 120.00
af) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	\$ 120.00
ag) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	\$ 120.00
ah) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	\$ 60.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	\$ 114.50
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	\$ 60.00
ak) Intento de fuga	\$ 241.50

a)	Falta de precaución en vía de preferencia	\$ 60.00
am)	Circular con carga sin permiso correspondiente	\$ 60.00
an)	Circular con puertas abiertas	\$ 120.00
añ)	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	\$ 60.00
ao)	Uso de carril contrario para rebasar	\$ 120.00
ap)	Vehículo abandonado en vía pública	\$ 120.00
aq)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	\$ 60.00
ar)	Derribar persona con vehículo en movimiento	\$ 120.00
as)	Circular con pasaje en el estribo	\$ 60.00
at)	No ceder el paso al peatón	\$ 60.00
au)	No usar cinturón de seguridad	\$ 60.00
av)	Certificaciones médicas de detenidos	\$ 137.50

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%** con excepción de las multas incisos: d),g),h), v), w) y ar).

II. MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. Se aplicarán atendiendo las siguientes cuotas:

a)	Faltas contra la seguridad pública	\$ 241.50
b)	Faltas contra la propiedad privada	\$ 241.50
c)	Faltas contra la salud	\$ 241.50
d)	Faltas contra el bienestar colectivo	\$ 423.50
e)	Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares	\$ 543.50
f)	Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia	\$ 301.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia

III. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO, ESPECTACULOS Y ANUNCIOS.

Se aplicarán de **5.00 a 10.00 SMGZ**, atendiendo la gravedad de las prohibiciones establecidas en el reglamento respectivo.

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMGZ	
a)	Por matanza no autorizada por el rastro municipal	20.00
b)	Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
d)	Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e)	Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	50.00
f)	Causar desorden en las instalaciones del rastro	5.00
g)	No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

CAPITULO II Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 40. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 41. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado o su equivalente.

CAPITULO IV Rezagos

ARTICULO 42. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPITULO V Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 43. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios a que están obligadas a entregar éstas al ayuntamiento.

ARTICULO 44. Servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización

ARTICULO 46. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el último párrafo del artículo 5° de esta Ley.

QUINTO. En aquéllos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50'001.00 a	\$100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De \$100'001.00 a	\$200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De \$200'001.00 a	\$300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De \$300'001.00 a	\$420'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)